



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL NAVARRO CADENA S.A.S.
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2019-00053-00.

Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que la cautela solicitada fue ordenada mediante auto del 24 de abril de 2019, el despacho lo requiere para que allegue copia del recibido de los oficios No. 0663 y 0664, mediante la cual se decretó el embargo de las acciones que tiene la demandada NAVARRO CADENA S.A.S. en la Sociedad Comercial Hemocentro Y Unidades Aféresis S.A.S., HUAV.

Asimismo, teniendo en cuenta que las excepciones de méritos denominadas "*falta de los requisitos sustanciales del título ejecutivo, cobro de lo no debido, y prescripción*" formulada por la demandada SOCIEDAD COMERCIAL NAVARRO CADENA S.A.S., se fundamenta exclusivamente en la prueba documental allegada al expediente, y que, además del interrogatorio de parte solicitado por el ejecutante, no hay más prueba por practicar, pues las que obran en el plenario son documentales, el despacho insta a las partes para que si a bien lo tienen, manifiesten dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia si aceptan o no, se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR |
| |
| RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. |
| La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ |
| LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO. |

